

	PAZDEL RÍO Patrón Gerencial	Código:	PG-PDR-JUR-007
		Revisión:	3.0
	Título: POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN Y REPORTE DE INFORMACIÓN RELEVANTE APDR	Área:	VP Jurídica
		Páginas:	1 de 27

1. INTRODUCCIÓN

ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., en adelante PazdelRío, es una sociedad de carácter privado que está comprometida con la adopción de los más altos estándares de gobierno corporativo y Compliance, que se encuentran consignados en el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética de la Compañía y el Código de Ética para Oferentes, Proveedores y Contratistas, instrumentos con los cuales se garantiza la transparencia de su actuación y el trato equitativo para todos sus accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, comunidades, el estado en su conjunto y demás grupos de interés.

Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, la Política de Revelación de Información, en adelante “la política”, establece los lineamientos generales y compromisos para la revelación de la información financiera y no financiera y establece los mecanismos a través de los cuales los accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, comunidades, el estado en su conjunto y demás grupos de interés, pueden acceder a la información revelada al mercado y a través de los medios con los que cuenta la Compañía para el efecto y garantizar que dicha información sea idónea, clara, precisa y oportuna.

2. OBJETO

La finalidad de la presente política es fijar los compromisos y definir las prácticas de comunicación de la Compañía para efectos de relacionarse con sus accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, comunidades, el estado en su conjunto y demás grupos de interés, en materias como acceso a la información, tipos de información, canales de comunicación y solicitudes de información de la organización.

3. ALCANCE

La presente política aplica para la empresa ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., incluyendo los miembros de la Junta Directiva, representantes legales, vicepresidentes, directores, administrativos, trabajadores y vinculados de PazdelRío.

4. PRINCIPIOS

ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. ha adoptado los siguientes principios que rigen la revelación de la información de la Compañía, los cuales son de obligatorio cumplimiento:

4.1 TRANSPARENCIA

Dentro de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo que PazdelRío implementa de manera transversal en la organización, ha sido garantizar la transparencia de la información corporativa que revela tanto al mercado como a los demás grupos de interés. De acuerdo con lo anterior, la presente política tiene como objetivo principal mantener informado de sus actividades comerciales, industriales, financieras y sobre la gestión adelantada por PazdelRío a su Junta Directiva, la administración y sus colaboradores de cara a la sociedad.

COPIA IMPRESA NO CONTROLADA

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 2 de 27
-----------------------	----------------------	-----------------------

4.2 OPORTUNIDAD

Este principio hace referencia a la revelación de la información en el momento o circunstancia que amerite y corresponda en concordancia con la normatividad legal y los preceptos de debida diligencia y buen Gobierno Corporativo, garantizando la protección de los intereses de la Compañía y de sus grupos de interés.

4.3 VERACIDAD

PazdelRío cuidará que la información revelada corresponda a la realidad y siempre cumpla los requisitos de claridad, precisión y verificabilidad.

4.4 EQUIDAD

La relevación de la información de la organización se llevará a cabo bajo criterios de equidad, respecto de todos sus grupos de interés y por medio de mecanismos que garanticen la oportunidad y eficiencia en el acceso a la misma.

4.5 ÉTICA

La Compañía, sus trabajadores y vinculados desarrollará sus actividades con honestidad, probidad e integridad, de acuerdo con lo anterior revelará su información al mercado y a los grupos de interés bajo tales principios.

4.6 INTEGRIDAD Y BUENA FE

Este concepto hace alusión al deber de actuar de manera correcta y coherente, bajo criterios de honestidad, fidelidad y consideración, de acuerdo con lo anterior, todas las actividades a desarrollarse en el ejercicio y cumplimiento de la política de revelación de información de PazdelRío deberán realizarse con rectitud, honestidad y la debida diligencia y cuidado.

4.7 LEGALIDAD

Hace referencia a la ejecución de actividades de revelación de información de la Compañía, con sujeción a la Constitución, las leyes, normas y regulaciones aplicables, los derechos humanos, las normatividades relativa a Habeas Data así como también lo consagrado en los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y las demás políticas corporativas sobre la materia.

5. REGLAS

Los directivos y funcionarios de PazdelRío, en la materialización de la revelación de información corporativa, deberán ceñirse a las siguientes reglas:

1. PazdelRío deberá divulgar la información de manera clara, exacta, integra y concisa cuando proceda por mandato legal o estatutario, en las oportunidades, condiciones y medios por los cuales deba efectuarse la divulgación.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 3 de 27
-----------------------	----------------------	-----------------------

2. Los funcionarios de PazdelRío no podrán compartir información confidencial y de reserva de la Compañía. En el caso en el que la normatividad establezca la necesidad de revelar al mercado información confidencial, los representantes legales deberán llevar a cabo una evaluación del caso y hacer uso de los mecanismos legales para la protección de este tipo de información.
3. Los directivos y trabajadores de la Compañía que se encuentren involucrados en los procedimientos de revelación de información deberán conocer la presente política y la información que debe ser revelada al mercado y a nuestros grupos de interés.
4. La administración de la Compañía velará porque la presente política se cumpla a cabalidad y sus directivos y empleados actúen conforme a ella, revelando solamente la información que se autorice para el efecto, atendiendo la necesidad, pertinencia y oportunidad para su revelación. Los hechos susceptibles de revelación al mercado y a nuestros grupos de interés, deben ser previamente conocidos y autorizados por el Presidente y el Secretario General de la Compañía.
5. Los directivos y trabajadores que dentro de sus funciones contemplen actividades que de acuerdo a la normatividad legal deban ser objeto de revelación al mercado y/o los grupos de interés de la Compañía, deberán dar aviso inmediato al Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Compañía para el respectivo análisis de la relevancia del hecho y la pertinencia de este para ser objeto de revelación o publicación.
6. La administración de la Compañía deberá garantizar que la información que deba ser objeto de revelación al mercado o a los grupos de interés se lleve a cabo por los medios establecidos normativamente y en la oportunidad correspondiente, en concordancia con los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno.
7. El Vicepresidente Jurídico y Representante Legal de la empresa es el responsable del reporte, revelación y/o publicación de la información relevante de la sociedad ante el mercado de valores, y en particular a través del al Sistema Integral de Información del Mercado de Valores – SIMEV, para lo cual podrá contar con el apoyo y/o delegación en un miembro de su equipo de trabajo para adelantar tal actividad.
8. El (la) contador(a) de la organización también tendrá perfil ante el SIMEV para efectos del reporte, revelación y publicación de información financiera y contable de la Compañía, de acuerdo a la normatividad Legal, Corporativa y la presente Política, actividad que también podrá delegar en una persona de su equipo.
9. El Vicepresidente Administrativo, Financiero y de Relación con Inversionistas de PazdelRío mantendrá informados al Presidente y Vicepresidente Jurídico sobre los hechos contables y financieros susceptibles de reporte como información relevante y/o información que deba ser objeto de revelación a los grupos de interés.
10. Los funcionarios de la Compañía que dentro de sus funciones contemplen la revelación de Información Relevante y/o información corporativa a los grupos de interés, deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:
 - ✓ Se abstendrá de revelar o publicar información susceptible de considerarse Información Relevante hasta que la misma no sea reportada o publicada por los medios y forma establecida normativamente.
 - ✓ Las proyecciones y/o estrategias corporativas de la Compañía no podrán ser compartidas o publicadas hasta que las mismas no hayan sido objeto de divulgación por la administración.

COPIA IMPRESA NO CONTROLADA

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 4 de 27
----------------	---------------	----------------

- ✓ Los funcionarios de la Compañía que en razón a sus funciones tengan acceso o tratamiento de información confidencial y de reserva de PazdelRío o tratamiento de datos personales, deberán guardar estricta confidencialidad y llevar a cabo un tratamiento de tal información bajo criterios de prudencia, responsabilidad y uso restrictivo en desarrollo de sus funciones, previniendo siempre los riesgos de afectación de los intereses de la Compañía, accionistas y/o terceros y que dicha información pueda generar confusión o especulación.

6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO

La revelación de información constituye el principal mecanismo a través del cual PazdelRío garantiza la transparencia, la ética, la rendición de cuentas empresarial y el respeto de los derechos de los accionistas, generando relaciones de confianza con los actores del mercado y los grupos de interés.

De acuerdo con lo anterior, PazdelRío se compromete a divulgar al mercado y a sus grupos de interés la información que sea objetiva, pertinente y clara a los accionistas y demás grupos de interés, sobre la operación de la Compañía y toda la gestión en el marco de la Política de Sostenibilidad de la organización, dando cumplimiento a la normatividad legal y corporativa que regule el asunto, garantizando que en ningún caso se revele o publique información de carácter confidencial y de reserva de la Empresa.

7. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA DE PAZDEL RÍO

La información corporativa de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., en virtud de su naturaleza y relevancia estratégica, tiene un carácter restringido y limitado, teniendo en cuenta lo anterior, la Organización podrá abstenerse de revelar y/o divulgar información que podría causarle algún perjuicio, detrimento o consecuencia contraria a sus intereses.

Se entiende por información de alta confidencial toda aquella que sea competencia de la Junta Directiva y los administradores de la Empresa.

De acuerdo con lo anterior, la información corporativa de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., se clasifica de la siguiente manera:

- **Información de alta confidencialidad:**

La información confidencial de PazdelRío abarca los siguientes conceptos sin limitarse: información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa, tecnológica, especificaciones, diseños, planes de productos, investigación y desarrollo, información personal, métodos, operaciones del negocio, programas de mercadeo, invenciones (bien sean patentables o no), secretos comerciales, conocimientos técnicos, técnicas, información concerniente a la cotización, conceptos preliminares, ventas y propuestas de mercadotecnia, estrategias de marca, diseños y conceptos creativos, diseños de web, secretos industriales y know-how, investigación, planes de productos, productos, requerimientos técnicos de clientes, software, técnicas de programación, algoritmos, servicios, proveedores, listas de proveedores, clientes, listas de empleados, listas de clientes, mercados, desarrollos, invenciones, procesos, tecnología, diseños, dibujos, ingeniería, aparatos, técnicas, información de configuración del *hardware*, mercadotecnia, pronósticos, estrategias de negocios, finanzas u otra información de negocios, y, combinaciones de información conocida, sobre todo en aquellos asuntos que tengan relación con su ventaja competitiva y su estrategia corporativa.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 5 de 27
----------------	---------------	----------------

Igualmente, se categoriza como información bajo reserva, la información sobre la cual la Empresa haya celebrado acuerdos de confidencialidad adquiriendo tal obligación contractualmente.

La información clasificada en la categoría de alta confidencialidad por PazdelRío solo podrá ser divulgada y consultada cuando exista un requerimiento judicial pertinente y/u orden de una autoridad competente o cuando exista autorización previa del Presidente o Vicepresidente Jurídico y/o Representante Legal de la Empresa.

Todos los empleados de PazdelRío contemplan en sus contratos de trabajo la cláusula de confidencialidad la cual implica la obligación de reserva y debida diligencia y cuidado en la custodia de toda la información a la cual tengan acceso y tratamiento en razón de sus funciones.

En el caso de proveedores, clientes, aliados comerciales y/o estratégicos que en desarrollo de proyectos de la compañía requieran acceder a información confidencial deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad que contemple la obligación de no revelación o divulgación de información de la Organización sin autorización de PazdelRío y solo utilizarla para el objetivo que le fue otorgada y las consecuencias patrimoniales y pecuniarias por el incumplimiento. La solicitud de elaboración de acuerdos de confidencialidad deberá efectuarse a la Vicepresidencia Jurídica de PazdelRío.

- **Información de baja confidencialidad:**

La información clasificada como de baja confidencialidad, a su vez se divide en dos categorías:

- **Información divulgada y accesible al público:** Es la información que ha sido publicada por PazdelRío, a través de la Coordinación de Comunicaciones, por medio de sus canales digitales oficiales, como la página Web de la Compañía, sus redes sociales, comunicaciones corporativas internas vía correo electrónico, medios regionales y nacionales y la información reportada a través de la publicación en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores – SIMEV, la información financiera y contable de la organización que pueda revelarse de acuerdo a la normatividad Legal y Corporativa y en caso de no mediar norma, su divulgación estará sometida inexorablemente a autorización expresa de la Compañía.
- **Información general:** Información común que circula internamente en PazdelRío a través de *webinars*, carteleras digitales y boletín informativo semanal “Radar”. Aunque esta información no tiene el carácter de relevante y no requiere divulgación en canales oficiales o conforme a las normativas del mercado de valores, como el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 151 de 2021, y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, su divulgación debe ser transparente, clara, suficiente, precisa y oportuna. La información compartida no debe comprometer la buena reputación de la Empresa ni sus relaciones externas.

Así mismo, ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., revela al mercado, sus accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, comunidades, el estado en su conjunto y demás grupos de interés, información que se clasifica como:

- Información financiera:** estados financieros, sus anexos, resultados económicos, en general, la situación financiera y contable, permanente o excepcional, que aplique en materia de información relevante, de la cual tiene el compromiso de revelar al mercado mediante la Superintendencia Financiera de Colombia, por su calidad de emisor de valores, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 151 de 2021, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes, complementarias y supletorias.

COPIA IMPRESA NO CONTROLADA

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 6 de 27
----------------	---------------	----------------

- b. Información no financiera:** situación jurídica, comercial, laboral, operacional, gestión con comunidades, autoridades, grupos de interés, entre otros; permanente o excepcional de contenido no financiero que deba ser conocido por las autoridades, el Estado en su conjunto, los diferentes grupos de interés, de acuerdo con la normatividad legal.¹

8. INFORMACIÓN REVELADA A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EN RAZÓN A NUESTRA CALIDAD DE EMISORES DE VALORES

8.1 INFORMACIÓN RELEVANTE

Por estar inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia y ser un emisor de valores, ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., cumple con los requisitos de revelación de información previstos por las disposiciones legales, las directrices establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia por medio de Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 151 de 2021 y las disposiciones del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV).

La información que es revelada por PazdelRío debe ser clara, veraz, transparente y oportuna, de tal manera que los sus accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, comunidades, el estado en su conjunto y demás grupos de interés, tengan la posibilidad de acceder a su contenido en igualdad de condiciones y tengan la oportunidad de tener el conocimiento adecuado sobre la situación y marcha de la Compañía, para que puedan ejercer sus derechos y tomar decisiones de manera informada.

Adicionalmente, ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A., guardará con la debida diligencia la información clasificada como confidencial o reservada.

Así mismo, se establecen las siguientes categorías de acuerdo con la obligatoriedad o no de revelación de información:

- ✓ **Obligatoriedad de la información:** independientemente de si la información obligatoria se divulga o no, se clasifica en dos tipos:
 - **Información Relevante:** la Información Relevante que da a conocer la Empresa al mercado a través del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) en su calidad de emisor de valores, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el cual fue modificado por el decreto 151 de 2021 y demás normas concordantes, complementarias y supletorias.

Se entiende que la información es relevante por su capacidad de influir en las decisiones económicas de los inversionistas y los mismos accionistas, por lo tanto, la necesidad que sea entregada oportunamente para que puedan efectuar las decisiones que necesitan tomar. En ese sentido la información que se divulga tendrá el mayor detalle, toda vez que, la relevancia está íntimamente relacionado con el concepto de materialidad entendido como el punto límite para la información cuya omisión puede influir en las decisiones económicas de los grupos de interés.

¹ Definición basada en el Decreto 2555 de 2010.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 7 de 27
----------------	---------------	----------------

Esta información incluye cualquier aspecto relacionado con la Compañía o sus emisiones de valores que un inversor prudente y diligente consideraría al comprar, vender, mantener esos valores o al ejercer los derechos asociados a ellos.

En referencia a la Asamblea General de Accionistas, además de lo ya estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el cual fue modificado por el decreto 151 de 2021, es necesario divulgar antes de la sesión de la Asamblea, la información concerniente al orden del día, los medios para los accionistas de inscribirse y participar en la misma. Luego de la celebración de la Asamblea, la revelación al mercado y publicación de los Estados Financieros, informe periódico de resultados, así como el Informe Integrado de Sostenibilidad de la Compañía, es responsabilidad del contador y debe ser divulgada conforme a lo indicado en la Ley 964 de 2005, certificando que la información revelada en los mismos no contiene vicios, errores, y/o inexactitud.

- **Información periódica:** Se refiere a la información que la Compañía debe presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, el Decreto 151 de 2021 Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes, complementarias y supletorias.
- **Información voluntaria u otros eventos:** Se trata de aquella información que, aunque no es requerida por mandato legal, la Compañía decide divulgar para fomentar la transparencia, el trato justo y las buenas prácticas de gobierno corporativo y el Código de Ética, considerando que es relevante para sus accionistas, trabajadores, clientes, proveedores, contratistas, comunidades, el Estado en su conjunto y demás grupos de interés.

✓ **Autorización especial para no divulgar Información Relevante**

El Vicepresidente Jurídico, quien ostenta la calidad de Oficial de Cumplimiento o el oficial de cumplimiento suplente, podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que la Información Relevante no sea divulgada si se considera que al publicarle se puede causar algún perjuicio para la Compañía o poner en riesgo su perdurabilidad en el mercado de valores, siguiendo el lineamiento legal y normativo, conforme obra en el Decreto 2555 de 2010, el cual fue modificado por el decreto 151 de 2021 y demás normas concordantes, complementarias y supletorias.

8.2 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE ANTE EL RNVE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PazdelRío, en calidad de emisor de valores al transar sus acciones ordinarias en la Bolsa de Valores de Colombia (nuam), deberá divulgar, los hechos y actos descritos en este acápite, de manera veraz, suficiente, completa y de fácil comprensión para los inversionistas del mercado en general, en concordancia con lo establecido por la normatividad legal y los lineamientos de Superintendencia Financiera de Colombia, la siguiente información:

1. Situación Comercial y de las Operaciones de la Compañía

1.1 Suscripción o terminación de un acuerdo material definitivo.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 8 de 27
-----------------------	----------------------	-----------------------

- 1.1.1 Si el emisor suscribe algún contrato material definitivo por fuera del curso ordinario de sus negocios, o suscribe algún otrosí a dicho acuerdo, que sea material para el emisor, se deberá revelar la siguiente información:
- a) La fecha en la que suscribió el acuerdo o su otrosí, la identificación de las partes que suscriben el acuerdo o el contrato y una breve descripción de cualquier relación material (adicional al contrato o el otrosí) entre el emisor, sus partes relacionadas y las partes del acuerdo/otrosí.
 - b) Una breve descripción de los términos y condiciones del acuerdo, o el otrosí que sean materiales para el emisor.
- 1.1.2 Si un acuerdo material definitivo que no fue suscrito en el curso ordinario de los negocios del emisor es terminado por una causal distinta al vencimiento del plazo acordado para la vigencia del acuerdo, o como resultado del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones acordadas por las partes en el acuerdo, y dicha terminación es material para el emisor, se deberá revelar la siguiente información:
- a) La fecha de terminación del acuerdo, la identificación de las partes que suscriben el acuerdo o el contrato y una breve descripción de cualquier relación material (adicional al contrato o el otrosí) entre el emisor, sus partes relacionadas y las partes del acuerdo.
 - b) Una breve descripción de los términos y condiciones del acuerdo, que sean materiales para el emisor.
 - c) Una breve descripción de las circunstancias que rodearon la terminación y
 - d) Cualquier penalidad material en cabeza del emisor que haya surgido como consecuencia de la terminación anticipada.

Para efectos de los hechos descritos en este numeral 1.1, se entenderá como un acuerdo material definitivo aquel acuerdo en virtud del cual: (a) se crean obligaciones que son materiales y legalmente vinculantes para el emisor; o (b) se crean derechos que son materiales para el emisor y pueden ser ejercidos por este en contra de una o más partes del acuerdo. En cualquiera de los casos, se entenderá que es legalmente vinculante, a pesar de que exista o no condición.

Para efectos de este numeral 1.1, se entenderá que un acuerdo no se suscribe en el giro ordinario de los negocios, aun cuando el mismo sea de tal naturaleza que usualmente acompaña el tipo de negocios del emisor, si el negocio jurídico involucra cualquiera de los siguientes asuntos: (i) cualquier acuerdo que se suscriba con miembros de la Junta Directiva u órgano equivalente, miembros de los comités de apoyo de la Junta Directiva u órgano equivalente, alta gerencia, inversionistas con una participación significativa en el capital del emisor o los agentes colocadores del emisor, distinto de un acuerdo que tenga como único propósito la adquisición o enajenación de activos corrientes que marcan precio de mercado y en el que el precio pactado para la adquisición o enajenación sea el precio de mercado (ii) cualquier acuerdo sobre el cual el negocio del emisor dependa sustancialmente, de manera que su suspensión o terminación pudiese afectar materialmente sus operaciones o su situación financiera (iii) cualquier acuerdo que tenga como objeto la adquisición o enajenación de cualquier activo que forme parte de las propiedades, planta o equipos del emisor por un valor o precio - que represente el quince por ciento (15%) o más del valor de los activos fijos del emisor (iv) los contratos de arrendamiento materiales para el emisor en los que una parte o la totalidad de la propiedad sea del emisor, su matriz o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 9 de 27
----------------	---------------	----------------

1.2 Otorgamiento, oposición, terminación, o cancelación de licencias materiales, otorgadas por parte de entidades estatales. Ante el otorgamiento, terminación o cancelación de una licencia material otorgada por una entidad estatal el emisor deberá revelar la siguiente información:

1.2.1 La fecha de otorgamiento, terminación o cancelación de la licencia, la identificación de la(s) autoridad(es) estatal(es) involucradas y una descripción de cualquier relación material (adicional a la licencia) entre el emisor, sus partes relacionadas y la entidad estatal.

1.2.2 Una breve descripción de los términos y condiciones materiales de la licencia.

1.2.3 En casos de terminación anticipada, una breve descripción de las circunstancias que rodearon la terminación, así como cualquier penalidad en cabeza del emisor que haya surgido como consecuencia de la terminación anticipada.

Para efectos de este numeral 1.2 se entenderá que el término licencia abarca toda expresión que efectúe una autoridad estatal para permitir la realización de ciertos actos o actividades, incluyendo, pero sin limitarse al otorgamiento de derechos de propiedad industrial tales como marcas, patentes permisos de explotación u otros desarrollos; licencias ambientales; licencias de construcción y licencias mineras, entre otras.

1.3 **Actos colectivos de trabajo materiales.** Ante la celebración o denuncia de convenciones y pactos colectivos de trabajo, la iniciación o terminación de huelgas, o el cierre de un proceso de despidos colectivos, que resulten materiales para el emisor, sus operaciones, su situación financiera y/o cambios a su situación financiera, el emisor deberá revelar la siguiente información:

1.3.1 La fecha en que se llevó a cabo el acto colectivo de trabajo.

1.3.2 Una breve descripción de los términos y condiciones materiales asociados al acto colectivo de trabajo.

1.4 Reestructuraciones a la estructura corporativa, cambio en la actividad principal, la terminación temporal o permanente de actividades empresariales por parte del emisor, su matriz, y/o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, que resulten materiales para el emisor. Ante la decisión del órgano competente de llevar a cabo un proceso de reestructuración a la estructura corporativa del emisor, su matriz, y/o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, de llevar a cabo un proceso de reestructuración societaria, se deberá revelar la siguiente información:

1.4.1 La identificación del órgano que adoptó la decisión.

1.4.2 La fecha en que se tomó la decisión.

1.4.3 La fecha en que se iniciará el proceso de reestructuración empresarial, el cambio en la actividad principal, o el desmonte de las actividades empresariales materiales, así como una descripción del plan de implementación en el que se incluyan los motivos que llevaron a la decisión y la fecha en que se estima la finalización del proceso.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 10 de 27
----------------	---------------	-----------------

Para efectos de este numeral 1.4, se entenderá como reestructuración empresarial el proceso mediante el cual suceden uno o más de los siguientes supuestos (i) una empresa transforma su modelo de negocio, lo cual puede en ocasiones conllevar modificaciones a la estructura societaria o de entidades que conforman un mismo grupo empresarial o (ii) cuando las entidades que conforman la empresa o el grupo empresarial del cual forma parte el emisor proceden a organizarse de manera diferente, o se agregan o se eliminan, de manera que se altere la estructura empresarial de la que forma parte el emisor.

Para efectos de este numeral 1.4 se entenderá que una actividad empresarial significa cualquier actividad económicamente organizada que realice el emisor para la producción, transformación, circulación, administración, custodia de bienes o para la prestación de servicios.

2. Crisis empresarial de la Compañía, de sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, o su entidad matriz.

2.1 Si el emisor, sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, o su entidad matriz son admitidos en un proceso de insolvencia el emisor deberá revelar la siguiente información:

- 2.1.1 El tipo de proceso al cual fueron admitidos.
- 2.1.2 La identificación del juez o autoridad encargada de llevar a cabo el proceso.
- 2.1.3 La fecha en que se solicitó la admisión al proceso y la fecha en que se autorizó la admisión.
- 2.1.4 La identificación del promotor o liquidador del proceso.
- 2.1.5 Los derechos y mecanismos disponibles para la intervención de los inversionistas del emisor en el proceso, en caso de aplicar.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la forma como los emisores deberán revelar la admisión a un proceso de insolvencia del emisor, sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, o su entidad matriz.

2.2 Si en el marco de un proceso de insolvencia del emisor, sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, o su entidad matriz, se expide un auto confirmatorio de un acuerdo para la reorganización o adjudicación de los bienes del insolvente, el emisor deberá revelar la siguiente información:

- 2.2.1 La identificación de la autoridad que expidió el auto confirmatorio.
- 2.2.2 La fecha en que se confirma el acuerdo para la reorganización o liquidación de los bienes del insolvente.
- 2.2.3 Un resumen de los aspectos materiales del acuerdo.
- 2.2.4 El número de valores participativos emitidos y en circulación, el número de valores en reserva para futuras emisiones que se hayan acordado en el marco del acuerdo y el número agregado de los valores en circulación y en reserva.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 11 de 27
-----------------------	----------------------	------------------------

- 2.2.5 Información relativa a los activos y los pasivos del insolvente en la fecha en que se confirma el acuerdo.
- 2.2.6 Cualquier garantía material otorgada por el emisor, sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, o su entidad matriz, en el marco del acuerdo.
- 2.3 Ante la toma de posesión del emisor, sus entidades subsidiarias o su entidad matriz, el emisor deberá divulgar la siguiente información:
 - 2.3.1 La identificación de la autoridad encargada de llevar a cabo el proceso de toma de posesión.
 - 2.3.2 La identificación del funcionario comisionado para efectuar la toma de posesión.
 - 2.3.3 La fecha en que se inició el proceso de toma de posesión.
 - 2.3.4 Los términos materiales en que se llevará a cabo la toma de posesión.

3. Situación financiera.

- 3.1 **Suscripción definitiva de una adquisición o enajenación de activos.** Si el emisor o cualquiera de sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados han suscrito de manera definitiva la adquisición o enajenación de una cantidad significativa de activos por fuera del giro ordinario del negocio, deberá revelar lo siguiente:
 - 3.1.1 La fecha en que se cerró la adquisición o enajenación.
 - 3.1.2 Una breve descripción de los activos involucrados.
 - 3.1.3 La identificación de los sujetos que transfirieron los activos adquiridos o de los sujetos a los que fueron enajenados los activos; así como cualquier relación material (adicional a la operación) que exista entre el emisor y dichos sujetos, entre dichos sujetos y la matriz del emisor, entre dichos sujetos y las entidades y/o patrimonios autónomo subordinados del emisor, entre dichos sujetos y cualquier director o miembro de la alta gerencia del emisor, o entre dichos sujetos y cualquier socio de cualquier director o miembro de la alta gerencia del emisor.
 - 3.1.4 La contraprestación o precio en virtud del cual el emisor adquirió o enajenó los activos. En caso de que el emisor haya revelado la existencia de alguna relación material (adicional a la operación) de conformidad con lo establecido en numeral 3.1.3 anterior, el emisor deberá revelar la fórmula o método que siguió para determinar la contraprestación o el precio.
 - 3.1.5 Si el hecho reportado es una adquisición y existe una relación material entre el emisor, su matriz o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados y los fondos que serán o fueron utilizados para llevar a cabo la adquisición de los activos, el emisor deberá revelar la identificación de las partes involucradas y el origen de los recursos, salvo que se trate de una operación de crédito efectuada entre el emisor y un establecimiento de crédito, en cuyo caso el emisor deberá señalarlo en este sentido y no será necesaria la identificación del establecimiento de crédito autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando el emisor presente a la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante radicación separada y confidencial, la identificación del establecimiento de crédito.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 12 de 27
----------------	---------------	-----------------

Para efectos de este numeral 3.1, se entiende como adquisición cualquier compra, leasing, permuta, fusión, y en general cualquier tipo de acto jurídico que conlleve la adquisición de un activo.

Para efectos de este numeral 3.1 se entiende como enajenación cualquier venta, leasing, permuta, fusión, y en general cualquier acto jurídico que conlleve la enajenación de un activo.

Para efectos de este numeral 3.1, se entiende que un emisor ha adquirido o enajenado una cantidad significativa de activos por fuera del giro ordinario del negocio en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) si el valor registrado en los libros o el precio acordado para la adquisición o enajenación del activo es igual o superior al diez por ciento (10%) del valor total de los activos del emisor o (ii) si se trata de la adquisición de una empresa, en la que al comparar los últimos estados financieros de fin de ejercicio del emisor y los de la empresa adquirida, los ingresos netos antes de impuestos de la empresa adquirida representan el diez por ciento (10%) o más de valor de los ingresos netos antes de impuestos del emisor.

3.2 Ante la suscripción de acuerdos en virtud de los cuales nazcan obligaciones financieras materiales adquiridas directamente por el Emisor y/o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, el emisor deberá revelar lo siguiente:

- 3.2.1 La fecha en que nació la obligación dineraria directa y una breve descripción del negocio jurídico u operación en virtud del cual nació la obligación.
- 3.2.2 La cuantía de la obligación, incluyendo los términos y forma de pago y, en la medida que le aplique, una breve descripción de los hechos y/o actos que (i) pueden tener como efecto la aceleración de las obligaciones o su incremento en cuantía y (ii) los mecanismos de repetición frente a terceros con que cuenta el emisor.
- 3.2.3 Una breve descripción de cualquier otro término o condición prevista en el negocio jurídico u operación que resulte material para el emisor, incluyendo cualquier limitación a los derechos económicos de los tenedores de valores participativos.

3.3 Ante la suscripción de acuerdo en virtud del cual nazcan obligaciones materiales que resultan de operaciones por fuera de balance que realice el emisor o cualquiera de sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, el emisor deberá revelar la siguiente información:

- 3.3.1 La fecha en que el emisor adquirió directa o contingentemente la responsabilidad por el pago de la obligación, y una breve descripción del negocio jurídico u operación en virtud del cual nace la obligación.
- 3.3.2 Una breve descripción de la naturaleza y cuantía de la obligación que adquiere el emisor, incluyendo los términos y condiciones en virtud de las cuales la obligación contingente se puede volver una obligación directa para el emisor y, en la medida de lo aplicable, una breve descripción de los hechos y/o actos que (i) pueden tener como efecto la aceleración de las obligaciones o su incremento en cuantía y (ii) los mecanismos de repetición frente a terceros con que cuenta el emisor.
- 3.3.3 La cuantía máxima de pagos futuros que el emisor podrá estar obligado a pagar, sin descontarlos a valor presente.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 13 de 27
----------------	---------------	-----------------

- 3.3.4 Una breve descripción de cualquier otro término o condición prevista en el negocio jurídico u operación que resulte material para el emisor, incluyendo cualquier limitación a los derechos económicos de los tenedores de valores participativos.

3.4 Eventos de aceleración de obligaciones financieras directas. Ante el acaecimiento de algún hecho que resulte en la aceleración de obligaciones financieras materiales directas contraídas por el emisor o cualquiera de sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, el emisor deberá revelar:

- 3.4.1 La fecha en que sucedió el hecho de aceleración junto con una descripción del negocio jurídico u operación en virtud de la cual nació la obligación.
- 3.4.2 Una breve descripción del hecho que conllevó a la aceleración.
- 3.4.3 La cuantía de la obligación acelerada y los términos en que se debe llevar a cabo el pago.
- 3.4.4 Una descripción de cualquier otra obligación material que pueda surgir en cabeza del emisor como consecuencia del hecho de aceleración.

3.5 Eventos de aceleración de obligaciones que resulten de operaciones por fuera de balance. Ante el acaecimiento de algún hecho que resulte en la aceleración de obligaciones que resulten de operaciones por fuera de balance efectuadas por el emisor o cualquiera de sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, en virtud del cual el emisor o cualquiera de sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados resulten como responsable del cumplimiento de la obligación acelerada, el emisor deberá revelar:

- 3.5.1 La fecha en que sucedió el hecho de aceleración junto con una descripción del negocio jurídico u operación por fuera de balance.
- 3.5.2 Una breve descripción del hecho que conllevó a la aceleración.
- 3.5.3 La cuantía de la obligación acelerada y los términos en que se debe llevar a cabo el pago.
- 3.5.4 Una descripción de cualquier otra obligación material que pueda surgir en cabeza del emisor como consecuencia del hecho de aceleración.

3.6 Costos asociados a reestructuraciones empresariales, cambios en la actividad principal, y la terminación temporal o permanente de actividades empresariales. Ante la autorización del órgano corporativo competente de iniciar un proceso de reestructuración empresarial y/o la terminación de actividades empresariales materiales para el emisor, y siempre y cuando estos procesos impliquen costos materiales para el emisor, se deberá revelar lo siguiente:

- 3.6.1 La identificación del órgano que adoptó la decisión.
- 3.6.2 La fecha en que iniciará el proceso de reestructuración empresarial, el cambio en la actividad principal, o el desmonte temporal o permanente de las actividades empresariales materiales, así como una descripción del plan de implementación en el que se incluyan los motivos que llevaron a la decisión y la fecha en que se estima la finalización del proceso.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 14 de 27
-----------------------	----------------------	------------------------

3.6.3 Una descripción detallada de los costos esperados.

Para efectos de este numeral 3.6, se entenderá como reestructuración empresarial el proceso mediante el cual suceden uno o más de los siguientes supuestos (i) una empresa transforma su modelo de negocio, lo cual puede en ocasiones conllevar modificaciones a la estructura societaria o de entidades que conforman un mismo grupo empresarial o (ii) cuando las entidades que conforman la empresa o el grupo empresarial del cual forma parte el emisor proceden a organizarse de manera diferente, o se agregan o se eliminan, de manera que se altere la estructura empresarial de la que forma parte el emisor. Para efectos de este numeral 1.4 se entenderá que una actividad empresarial significa cualquier actividad económicamente organizada que realice el emisor para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios.

3.7 Deterioro en el valor de los activos del emisor. Ante la autorización del órgano corporativo competente de reconocer el deterioro material en el valor registrado de uno o más activos del emisor, se deberá revelar la siguiente información:

- 3.7.1 La identificación del órgano que adoptó la decisión.
- 3.7.2 La fecha en que el órgano corporativo competente llegó a la conclusión de reconocer el deterioro en el valor del activo o activos del emisor, así como los hechos y razones que llevaron a concluir que se requería reconocer el deterioro.
- 3.7.3 La magnitud del deterioro o, en caso de no contar con esta información, la magnitud esperada del deterioro.
- 3.7.4 Los desembolsos de caja esperados como consecuencia del deterioro en el valor del activo, salvo que al momento de efectuar el reporte el emisor manifieste de buena fe que no cuenta con elementos suficientes para poder determinar esta estimación.

4. Asuntos relacionados con la contabilidad y la información financiera del emisor.

4.1 Cambios en el revisor fiscal o el auditor externo, según aplique al emisor. Ante un cambio en el revisor fiscal o el auditor externo del emisor, según sea el caso, se deberá revelar:

- 4.1.1 La fecha en que terminó el contrato de revisoría o auditoría externo con el revisor fiscal o auditor externo que se está reemplazando.
- 4.1.2 La fecha en que inició el contrato de revisoría o auditoría externa con el revisor fiscal o auditor externo designado con ocasión al cambio.
- 4.1.3 Los honorarios acordados por los servicios de revisoría fiscal o auditoría externa, así como los servicios adicionales y honorarios acordados por dichos servicios adicionales.

4.2 Salvedades en Estados Financieros transmitidos previamente al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 15 de 27
----------------	---------------	-----------------

4.2.1 Ante la determinación del órgano corporativo competente de que las cifras y contenido relacionados en los estados financieros transmitidos previamente al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) no gozan de fiabilidad porque contienen errores materiales que ameritan salvedades, se deberá revelar la siguiente información:

- a) La identificación del órgano que adoptó la decisión.
- b) La fecha en que dicho órgano concluyó la salvedad a los estados financieros, junto con la identificación de los estados financieros y los periodos sobre los cuales no se tiene fiabilidad.
- c) Una descripción de los hechos que se tuvieron en cuenta para concluir la salvedad a los estados financieros.
- d) Una declaración respecto de si los asuntos relevados fueron discutidos previamente con el revisor fiscal o el auditor externo del emisor, según aplique.

4.2.2 Ante el recibo de una comunicación definitiva por parte del revisor fiscal o el auditor externo relativa a efectuar correctivos sobre los estados financieros transmitidos previamente al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), se deberá revelar la siguiente información:

- a) La fecha en que el emisor recibió la comunicación definitiva.
- b) La fecha en que dicha comunicación fue aceptada por el emisor.
- c) La identificación de los estados financieros y los periodos sobre los cuales se tienen salvedades.
- d) Una descripción de la información entregada por el revisor fiscal o el auditor externo.
- e) Una declaración respecto de si los asuntos relevados fueron discutidos previamente con el revisor fiscal o el auditor externo del emisor, según aplique.
- f) Ante el recibo de una orden por parte de autoridad competente relativa a (i) establecer salvedades de estados financieros transmitidos previamente al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o (ii) modificar estados financieros transmitidos previamente al Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), se deberá revelar lo siguiente:
- g) La autoridad que determinó la salvedad a los estados financieros u ordenó su modificación.
- h) La identificación de los estados financieros y los periodos sobre los cuales no se tiene fiabilidad o se ordenó la modificación.
- i) Una descripción de los motivos que llevaron a la autoridad a concluir la existencia de una salvedad u ordenar la modificación de los estados financieros.

5. Gobierno Corporativo

5.1 **Cambios de control del emisor, su matriz, y/o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados.** Ante el conocimiento de la junta directiva, los comités de apoyo de la junta directiva y/o la alta gerencia; o tratándose de patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva y esquemas de titularización, ante el conocimiento del Gestor, Administrador, Agente de Manejo y/o sus equivalentes funcionales; de que el emisor, su matriz, y/o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados ha o han sido objeto de un cambio de control, se deberá revelar la siguiente información:

5.1.1 La entidad respecto de la cual sucedió un cambio de control.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 16 de 27
-----------------------	----------------------	------------------------

- 5.1.2 La identificación de la persona o grupo de personas que adquirieron el control del emisor, su matriz, y/o sus entidades y/o patrimonios autónomos subordinados, así como la identificación de la persona o grupo de personas de las que adquirieron el control.
- 5.1.3 La fecha y la naturaleza del negocio jurídico u operación en virtud del cual surgió el cambio de control.
- 5.1.4 Una descripción básica del cambio de control, incluyendo el porcentaje de valores participativos del emisor que ahora pertenecen directa o indirectamente a un mismo beneficiario real.
- 5.1.5 El precio acordado en el negocio jurídico u operación en virtud del cual surgió el cambio de control.
- 5.1.6 El origen de los recursos salvo que se trate de una operación de crédito efectuada entre la persona o grupo de personas que adquirieron el control y un establecimiento de crédito, en cuyo caso el emisor deberá señalarlo en este sentido y no será necesaria la identificación del establecimiento de crédito autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando el emisor presente a la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante radicación separada y confidencial, la identificación del establecimiento de crédito.
- 5.1.7 Una breve descripción de cualquier acuerdo entre el antiguo y el nueva controlante en relación con la elección de directores y otros asuntos corporativos materiales.
- 5.1.8 En aquellos casos en los que las enajenaciones de las participaciones requieran del agotamiento de un proceso especial previsto en la ley, entre otras, la Ley 226 de 1995, la revelación de información deberá tener en cuenta el procedimiento allí establecido.

En caso de que el emisor no cuente con alguna de la información señalada en este numeral 5.1, la divulgación de la información relevante deberá señalarlo en este sentido.

5.2 Salida de directores y miembros de la alta gerencia; nombramiento de directores y miembros de la alta gerencia; esquemas compensatorios acordados con la alta gerencia.

- 5.2.1 Ante la renuncia o remoción de un miembro de la junta directiva u órgano equivalente, renuncia o remoción de un miembro perteneciente a algún comité de apoyo de la junta directiva u órgano equivalente, o ante la renuncia o terminación del contrato con algún trabajador perteneciente a la alta gerencia del emisor, se deberá revelar lo siguiente:
 - a) La fecha en que se dio la renuncia, remoción o terminación al cargo.
 - b) El cargo o cargos al interior del emisor.
 - c) Una breve descripción de los hechos que rodearon la renuncia, remoción o terminación del cargo, cuando estos sean materiales y no se encuentren sujetos a definición de una autoridad judicial. En caso de que los hechos estén sujetos a definición de autoridad judicial el emisor así deberá señalarlo en la información relevante.
 - d) La identificación de la persona que asumirá las funciones de la persona o la mención que aún no se cuenta con ella.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 17 de 27
-----------------------	----------------------	------------------------

- e) Una descripción de cualquier otro hecho material asociado a la renuncia, remoción o terminación del cargo.

5.2.2 Ante el nombramiento de un director, miembro perteneciente a algún comité de apoyo de la junta directiva u órgano equivalente, o miembro de la alta gerencia, se deberá revelar la siguiente información:

- a) La fecha en que se llevó a cabo el nombramiento y la fecha en que iniciará funciones.
- b) El cargo que desempeñará la persona nombrada al interior del emisor.
- c) Una descripción de cualquier otro hecho material asociado a la renuncia, remoción o terminación del cargo.
- d) Ante la celebración de un acuerdo compensatorio material entre el emisor y algún miembro de la alta gerencia, o su modificación, se deberá revelar la siguiente información:
- e) La fecha en que se celebró el acuerdo o su modificación.
- f) Una descripción de los términos y condiciones materiales del acuerdo compensatorio.

5.3 Reformas estatutarias o modificación a los documentos constitutivos del emisor. Ante la decisión del órgano competente de llevar a cabo una reforma estatutaria o cambio a los documentos constitutivos del emisor, se deberá revelar la siguiente información:

5.3.1 La identificación del órgano que adoptó la decisión.

5.3.2 La fecha en que se tomó la decisión.

5.3.3 Una breve descripción de la reforma estatutaria o el cambio a los documentos constitutivos del emisor y la fecha en que se espera entre en vigor.

5.4 Convocatorias de asamblea de inversionistas. Ante la convocatoria del emisor a una asamblea de inversionistas, deberá revelarse lo siguiente:

5.4.1 El orden del día si es del caso.

5.4.2 La fecha, lugar y la hora en que se realizará la reunión.

5.4.3 La mención de que se han surtido los procesos y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la convocatoria.

5.5 Asuntos que se someten a consideración de la(s) asamblea(s) de inversionistas. Ante el acaecimiento de cualquier evento en virtud del cual se sometan a consideración de la(s) asamblea(s) de inversionistas del emisor temas de su competencia, se deberá revelar:

5.5.1 La fecha en que se llevó a cabo la reunión de la asamblea de inversionistas.

- a) Una breve descripción de los asuntos que fueron puestos a consideración de la asamblea de inversionistas.
- b) La competencia de la asamblea de inversionistas de pronunciarse en relación con el asunto que fue sometido a su consideración.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 18 de 27
-----------------------	----------------------	------------------------

- c) El resultado de la votación y el sentido de la decisión adoptada por la asamblea general de inversionistas.
- d) La mención de que se surtieron los procesos y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la asamblea de inversionistas.

5.6 Adquisición y enajenación de valores, excepto CDT emitidos por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Ante la autorización del órgano competente para que uno o más miembros de la junta directiva u órgano equivalente, miembros pertenecientes a los comités de apoyo de la junta directiva u órgano equivalente, o miembros de la alta gerencia, adquieran o enajenen valores del emisor, bien sea que la adquisición o enajenación se haga directa o indirectamente por medio de sus partes relacionadas o, en general, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales configuren un mismo beneficiario real, se deberá revelar:

- 5.6.1 La autorización respectiva otorgada por el órgano corporativo competente encargado de aprobar este tipo de operaciones.
- 5.6.2 El número de valores a ser adquiridos o enajenados por parte del director, miembro perteneciente a los comités de apoyo de la junta directiva u órgano equivalente, o miembros de la alta gerencia.
- 5.6.3 La mayoría con que dicha decisión fue tomada por el órgano corporativo competente y las condiciones en que fue autorizada la respectiva adquisición o enajenación, de conformidad con lo previsto en el artículo 404 del Código de Comercio, cuando a ello haya lugar.

5.7 Procesos de readquisición de valores participativos. Ante la autorización del órgano corporativo competente para llevar a cabo un proceso de readquisición de valores participativos, se deberá revelar la siguiente información en relación con la operación:

- 5.7.1 La identificación del órgano corporativo competente.
- 5.7.2 La fecha en que se autorizó la operación y las fechas de inicio y finalización previstas para llevar a cabo la operación.
- 5.7.3 Una breve descripción de los términos y condiciones materiales en que se realizará la readquisición o enajenación de los valores a ser adquiridos incluyendo, pero sin necesidad de limitarse a, el precio de readquisición o la forma como este será determinado; la reducción que como resultado del proceso se produzca en el número de valores en circulación; los supuestos, metodología y resultados del estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente para efectos de fijar el precio de readquisición, en caso que se haya fijado un precio; así como los mecanismos adoptados para garantizar igualdad de condiciones a todos los tenedores de valores en la readquisición.

5.8 En los casos en que el emisor cuente con la figura del representante legal de tenedores de títulos, o el órgano o mecanismo que haga sus veces, se deberá revelar la siguiente información ante su renuncia o remoción:

- 5.8.1 La fecha en que se efectuó la renuncia.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 19 de 27
----------------	---------------	-----------------

- 5.8.2 La fecha en que terminará sus labores como representante legal de los tenedores de títulos.
- 5.8.3 Una breve descripción de los hechos que rodearon la renuncia o remoción.
- 5.8.4 La entidad designada para su reemplazo.
- 5.8.5 Una breve descripción del plan de sucesión, incluyendo los mecanismos para mitigar los riesgos asociados al cambio de entidad.

5.9 Cambios significativos en la composición de la participación en el capital del emisor. Ante el conocimiento de la junta directiva, los comités de apoyo de la junta directiva y/o la alta gerencia; o tratándose de patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva y esquemas de titularización, ante el conocimiento del Gestor, Administrador, Agente de Manejo y/o sus equivalentes funcionales; de que el emisor ha sido objeto de un cambio significativo en la composición de la participación del capital, se deberá revelar la siguiente información:

- 5.9.1 La identificación de la persona o grupo de personas objeto del cambio significativo en la composición de la participación en el capital del emisor, así como la identificación de la persona o grupo de personas de las que se adquirieron los valores de contenido participativo.
- 5.9.2 La fecha y la naturaleza del negocio jurídico u operación en virtud del cual surgió el cambio significativo en la composición de la participación en el capital del emisor.
- 5.9.3 Una descripción básica del cambio significativo en la composición de la participación en el capital del emisor, incluyendo el porcentaje de valores participativos del emisor que ahora pertenecen directa o indirectamente a un mismo beneficiario real.
- 5.9.4 El precio acordado en el negocio jurídico u operación en virtud del cual surgió el cambio significativo en la composición de la participación en el capital del emisor.
- 5.9.5 En aquellos casos en los que las enajenaciones de las participaciones requieran del agotamiento de un proceso especial previsto en la ley, entre otras, la Ley 226 de 1995, la revelación de información deberá tener en cuenta el procedimiento allí establecido.

Para efectos de este numeral 5.9, se entiende como un cambio significativo en la composición de la participación del capital del emisor cualquier variación igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital del emisor, que tenga como origen la compra o venta del capital por parte de una persona o grupo de personas que configuran directa o indirectamente un mismo beneficiario real.

5.10 Acuerdos entre accionistas. En estos casos, deberá informarse el contenido completo del acuerdo, tan pronto este sea depositado en la sociedad emisora. Tratándose de sociedades inscritas, se estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 964 de 2005.

6. Situación jurídica

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 20 de 27
----------------	---------------	-----------------

6.1 Ante la iniciación de procesos judiciales o administrativos que sean materiales para el emisor, sus operaciones, su situación financiera o cambios a su situación financiera y una vez la demanda o requerimiento haya sido contestada por el emisor, se deberá revelar la siguiente información:

- 6.1.1 El tipo de proceso judicial o administrativo.
- 6.1.2 La identificación del juez o autoridad encargada de llevar a cabo el proceso.
- 6.1.3 Un resumen de las pretensiones del demandante, así como las excepciones planteadas por parte del demandado y demás involucrados.
- 6.1.4 Las decisiones que se dicten en ellos y que puedan afectar a la entidad de manera material, aun cuando no se encuentren en firme.

6.2 Ante la imposición de sanciones al emisor, sus administradores o revisor fiscal, por parte de organismos de control del Estado, y que sean materiales para el emisor, sus operaciones, su situación financiera o cambios a su situación financiera aun cuando no se encuentren en firme, se deberá revelar la siguiente información:

- 6.2.1 El organismo de control del Estado que ha impuesto la sanción.
- 6.2.2 La persona a quien se le ha impuesto la sanción.
- 6.2.3 Un breve resumen de las circunstancias alegadas por el organismo de control del Estado para la imposición de la sanción.

6.3 Ante el ejercicio, por parte de entidades estatales, de facultades concedidas por cláusulas excepcionales o exorbitantes, así como la imposición de sanciones en el marco de la suscripción, ejecución o liquidación de contratos estatales, y que sean materiales para el emisor, sus operaciones, su situación financiera o cambios a su situación financiera, aun cuando las respectivas decisiones administrativas no se encuentren en firme, se deberá revelar la siguiente información:

- 6.3.1 La entidad estatal que ha ejercido las facultades concedidas por cláusulas excepcionales o exorbitantes y/o la imposición de sanciones en el marco de la suscripción, ejecución o liquidación de contratos estatales.
- 6.3.2 Un resumen de los principales términos contractuales que llevaron al ejercicio de las facultades concedidas por cláusulas excepcionales o exorbitantes y/o la imposición de sanciones en el marco de la suscripción, ejecución o liquidación de contratos estatales.
- 6.3.3 Un resumen de los principales hechos que llevaron al ejercicio de las facultades concedidas por cláusulas excepcionales o exorbitantes y/o la imposición de sanciones en el marco de la suscripción, ejecución o liquidación de contratos estatales.

7. Sobre la emisión y negociación de valores

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 21 de 27
----------------	---------------	-----------------

7.1 Desliste o incumplimiento a los requisitos para permanecer listado. Ante la decisión del órgano corporativo competente para deslistar los valores del emisor o la notificación por parte de la bolsa respectiva acerca del incumplimiento del emisor en los requisitos para permanecer listado se deberá revelar lo siguiente:

7.1.1 La fecha en que se adoptó la decisión de desliste o en que se recibió la notificación por parte de la bolsa respectiva acerca del incumplimiento del emisor en los requisitos para permanecer listado. Una breve descripción de los hechos por los cuales se está llevando a cabo el desliste o por los cuales el emisor se encuentra incumpliendo los requisitos para permanecer listado.

7.2 Suspensión en la negociación de valores. Cuando se suspenda la negociación de uno o más valores del emisor en cualquier sistema de negociación nacional o extranjero, se deberá revelar la siguiente información:

7.2.1 Las razones por la cual se está llevando a cabo la suspensión de la negociación de los valores.

7.2.2 El plazo durante el cual estará suspendida la negociación de los valores.

7.3 Procesos de emisión de valores. El emisor deberá revelar como información relevante los siguientes asuntos relacionados con los procesos de emisión de valores:

7.3.1 La autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar un proceso de emisión de valores, los principales términos en que se llevará a cabo dicha oferta y la mención de que los documentos relativos a la oferta se encuentran disponibles para consulta del mercado en general en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

7.3.2 La publicación del aviso de oferta pública.

7.3.3 Los eventos en que se aprueben las distribuciones de rendimientos, utilidades o restituciones de capital, de los tenedores de los valores, la identificación del órgano que adoptó la decisión y la fecha en que se llevará a cabo el pago de dichos rendimientos o utilidades.

7.3.4 Los eventos en que se lleve a cabo el pago de rendimientos, utilidades o las restituciones de capital, a los inversionistas de valores.

7.3.5 Los eventos en que se modifiquen las condiciones de la oferta pública, incluyendo una breve descripción de los términos y condiciones que fueron modificados, así como la afectación que dichos cambios pueden tener sobre los tenedores de valores.

7.3.6 Los eventos en que exista una variación en el número de valores en circulación o una afectación a su valor nominal.

7.3.7 Los eventos en que se modifiquen los derechos de los tenedores de valores, incluyendo una breve descripción de la modificación, así como la afectación que dicho cambio puede tener sobre los tenedores de valores.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 22 de 27
-----------------------	----------------------	------------------------

7.3.8 Los eventos en que se lleve a cabo la cancelación de los valores ante el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

7.4 Ante el atraso en el pago de rendimientos, utilidades o restituciones de capital, de los inversionistas, se deberá revelar lo siguiente:

7.4.1 La fecha en que se debía efectuar el pago de los rendimientos, utilidades o restituciones de capital.

7.4.2 La cuantía del pago atrasado.

7.4.3 Una breve descripción de las circunstancias que llevaron al emisor a atrasarse en el pago de los rendimientos, utilidades o restituciones de capital.

7.4.4 Una breve descripción de las medidas adoptadas para resolver la situación de atraso en el pago y los plazos en los que este se efectuará.

7.5 Ante modificaciones a las condiciones de las garantías otorgadas a los valores, el emisor deberá revelar lo siguiente:

7.5.1 La fecha en que se efectuó el cambio en las condiciones de las garantías.

7.5.2 Una breve descripción de los hechos relevantes que rodearon el cambio en las condiciones de las garantías.

7.5.3 Una breve descripción acerca de los efectos del cambio en las garantías para el riesgo de crédito del emisor.

7.6 Ante el evento en que se modifiquen las calificaciones de riesgo de uno o más valores del emisor, el emisor deberá revelar lo siguiente:

7.6.1 La fecha en que se efectuó la modificación en la calificación de riesgo de uno o más valores del emisor.

7.6.2 El resumen de las principales consideraciones que llevaron a la modificación de la calificación.

7.6.3 El reporte de calificación elaborado por la respectiva sociedad calificadora de riesgos.

7.7 Disposiciones especiales aplicables a los procesos de titularización

7.7.1 Ante el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones materiales de cualquiera de los intervinientes en el proceso de titularización, se deberá revelar:

- a) La identificación de la parte incumplida junto con una breve descripción de las obligaciones materiales incumplidas.
- b) Las acciones que se tomarán para afrontar el incumplimiento.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 23 de 27
----------------	---------------	-----------------

- c) La afectación del incumplimiento para los tenedores de títulos que resultaron del proceso de titularización.
- d) En los casos de titularización de cartera, deberá informarse cuando el índice de la cartera vencida que integre el patrimonio se incremente de manera relevante con relación al último dato que se haya suministrado.

8. Otros eventos. Cualquier emisor podrá revelar, bajo el mecanismo previsto para la revelación de información relevante, cualquier evento que el emisor considere de importancia para sus inversionistas, sin importar si se encuentra descrito o no en la lista de hechos prevista en este artículo.

El reporte de la información relevante se realizará a través del aplicativo web, dispuesto en el siguiente enlace:

<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionRelevante/login> y deberá actualizarse en la página web de la compañía en el siguiente enlace: <https://www.pazdelrio.com.co/informacion-relevante/>

9. RESPONSABLES DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Las dependencias de PazdelRío autorizadas para divulgar la información al mercado y los grupos de interés son la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia Administrativa, Financiera y de Relación con Inversionistas. A su vez el Vicepresidente Jurídico podrá delegar en el oficial de cumplimiento suplente las actividades sobre reporte y/o publicación de tal información. El Vicepresidente Administrativo, Financiero y de Relación con Inversionistas podrá delegar la actividad de revelar, reportar y/o publicar la información Financiera y Contable en el contador(a) de la Compañía.

La oficina de Comunicaciones Corporativas es la responsable de publicar y/o divulgar la información corporativa a los grupos de interés a través de los canales y medios de la Empresa, en coordinación a lo indicado por la Presidencia, la Vicepresidencia de Estrategia Corporativa e Innovación y en convergencia con el plan estratégico de comunicaciones de PazdelRío.

10. GRUPOS DE INTERÉS

De conformidad con el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética, y las Políticas Corporativas de la Compañía, los grupos de interés de PazdelRío se subcategorizan:

- ✓ Accionistas
- ✓ Trabajadores y sus familias
- ✓ Pensionados
- ✓ Clientes
- ✓ Proveedores
- ✓ Contratistas
- ✓ Comunidades
- ✓ El Estado en su conjunto
- ✓ Academia
- ✓ Medios de comunicación

11. MEDIOS DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

PazdelRío cuenta con distintos canales por medio de los cuales se revelará la información a accionistas, trabajadores, pensionados, proveedores, contratistas, comunidades y demás grupos de interés:

Página Web de la Compañía: mediante el Portal: www.pazdelrio.com.co, constituye el principal mecanismo de revelación de información y punto de contacto permanente con los diferentes accionistas, trabajadores, proveedores, contratistas y demás grupos de interés. El sitio web revela información financiera y no financiera de manera didáctica, clara, sencilla y oportuna, que se actualiza de manera permanente y está disponible para su consulta las 24 horas del día, donde se define y precisa el canal para consultas adicionales a través de los funcionarios encargados y autorizados para precisar la información publicada en la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser necesario.

SIMEV: mediante el Sistema Integral de Información del Mercado de valores - SIMEV y para público en general, que da a conocer a los accionistas, trabajadores, pensionados, proveedores, contratistas, el Estado en su conjunto y demás grupos de interés a través de la plataforma de la Superintendencia Financiera de Colombia – SIMEV, de acuerdo con las disposiciones que lo regulan. Mediante este mecanismo ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., divulga la información relevante (financiera) al mercado, como, información corporativa y que pueda ser de interés para la toma de decisiones por los accionistas y otros grupos de interés.

Redes sociales: Para adaptarnos a los avances tecnológicos y a las nuevas formas de interacción social, la Compañía ha lanzado perfiles en las siguientes redes sociales:

- Instagram: <https://www.instagram.com/aceriaspazdelrio?igsh=MXRra3R2M29oZ2drZw==>
- LinkedIn: <https://co.linkedin.com/company/pazdelrio>
- Twitter: <https://x.com/PazdelRioSA?t=FOc7kbFaZvc9JR-ySdJm5g&s=09>
- Facebook: https://www.facebook.com/aceriaspazdelrio.oficial.colombia/?locale=es_LA
- YouTube: <https://www.youtube.com/@PazdelRioSA>

Estos canales nos permitirán mantener una comunicación constante, cercana y accesible con el público, facilitando la difusión de información y noticias de interés.

Oficina de Títulos – Vp. Jurídica de PazdelRío, es el canal que permite atender las consultas puntuales de inversionistas de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., a través de requerimientos telefónicos, o a través de comunicaciones escritas remitidas a la dirección de Acerías Paz del Río, S.A. en la calle 100 N° 13 – 21 Piso 15 o mediante correo electrónico: atencionalaccionista@pazdelrio.com.co; Jaime.viancha@pazdelrio.com.co; yarith.chavez@pazdelrio.com.co, teléfono 608 773 02 00 ext. 6307.

Comunicados de prensa: La Coordinación de Comunicaciones Corporativas de PazdelRío es la encargada de redactar y distribuir comunicados escritos a los medios de comunicación. Estos comunicados, que contienen información de interés periodístico y que cuentan con el aval de la alta gerencia, están destinados a ser divulgados al público en general.

La Compañía también revela información a través de avisos de prensa, en los casos en los que la normatividad legal así lo determine.

Así mismo, la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo de la Compañía podrán revelar información corporativa de la Compañía ante los medios. (Entrevistas, foros, artículos de prensa, entre otros.)

COPIA IMPRESA NO CONTROLADA

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 25 de 27
----------------	---------------	-----------------

Informe de Integrado de Sostenibilidad: Corresponde a un informe a través del cual la Junta Directiva y la administración de la organización, finalizado el ejercicio, revela y correlaciona su información financiera, de desempeño, gobierno corporativo, riesgos (LA/FT), abordando también asuntos de responsabilidad social, medio ambiental, entre otros.

Este reporte es transmitido como información relevante a través de la plataforma de la Superintendencia Financiera de Colombia y puesto a disposición de los grupos de interés y público en general, a través de la página WEB de la Compañía.

Comunicaciones corporativas internas: Por medio de las comunicaciones corporativas internas se detalla las principales actividades realizadas por la compañía, a través de webinars, carteleras digitales y físicas en los frentes de trabajo y boletín informativo semanal “Radar”.

12. CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

La presente política se articula de la siguiente manera:

1. **La Junta Directiva** de PazdelRío aprueba la presente política e incluye dentro del Informe Integrado de Sostenibilidad, un informe ejecutivo sobre su cumplimiento.
2. **El Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos**, velará que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se haga de forma adecuada y se ajuste a los postulados de la normatividad legal y corporativa.
3. **El Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad** recomienda la aprobación de esta política, así como los ajustes que resulten necesarios a la Junta Directiva y en general vela porque los accionistas y el mercado tengan acceso de manera completa y oportuna a la información que PazdelRío, deba revelar.
4. **La Vicepresidencia Jurídica** se encarga del proceso de publicación de la información relevante ante la Superintendencia Financiera de Colombia en el SIMEV. De igual manera, revisa jurídicamente el Informe Integrado de Sostenibilidad y es el área responsable de entablar contacto con la Superintendencia Financiera en caso de duda sobre el carácter de relevancia de la información.
5. **La Vicepresidencia Administrativa, Financiera y de Relación con Inversionistas y la Vicepresidencia Jurídica** son las responsables de atender los requerimientos de la Superintendencia Financiera, los accionistas y organizar la información que se publica a través de la página WEB de la Compañía, en esta materia.
6. **La Coordinación de Comunicaciones** publica y actualiza la información en los canales de comunicación con los grupos de interés, como sitios web, redes sociales, comunicados de prensa, comunicaciones corporativas y espacios de intervención (socialización de eventos, webinars, ruedas de prensa, entre otros). Es responsable de la calidad y de la transparencia de la información que publica, con la Vicepresidencia de Estrategia Corporativa e Innovación coordina el relacionamiento con medios y exposición de marca y con la **Vicepresidencia Jurídica** la divulgación de información relevante.
7. **La Dirección de TI** es la encargada de la dirección, mantenimiento, manejo, infraestructura, cargue de información y documentos, disponibilidad y alojamiento del sitio WEB, actualizaciones técnicas de acuerdo con los requerimientos de las áreas, así como de la seguridad de la información.

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 26 de 27
----------------	---------------	-----------------

8. Cada uno de los colaboradores de Acerías Paz del Río S.A. es responsable de la adecuada conservación y protección de la información que bajo el régimen legal y las disposiciones internas de PazdelRío, están sujetas al deber de reserva, confidencialidad, por lo cual, el desarrollo de sus actividades impliquen el tratamiento de información de la Compañía, debe llevarse a cabo con ética, responsabilidad, cautela y probidad.

13. VOCEROS AUTORIZADOS

El vocero oficial de ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A. es el Presidente de la Compañía. También pueden ser voceros autorizados por los miembros de la Junta Directiva (con el consentimiento total de la Junta), los administrativos, representantes legales y la Coordinación de Comunicaciones.

Las personas autorizadas como voceros de la Organización deberán llevar a cabo tal actividad con objetividad, cautela, diligencia, probidad y transparencia, velando siempre por la buena reputación de la Empresa y su marca, los cuales constituyen un valioso activo; así mismo, deberán ceñirse en dicha actividad al plan estratégico de comunicaciones de PazdelRío.

14. CONTINGENCIAS RELATIVAS A INFORMACIÓN CORPORATIVA O SOBRE LA COMPAÑÍA

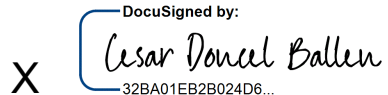
En caso de una situación de crisis o de eventos que puedan hacer tránsito hacia una crisis, derivados de información corporativa, información revelada a los grupos de interés de la Compañía, situaciones derivadas de publicación de noticias falsas o desinformación sobre la Empresa, se deberá dar aviso inmediato al Vicepresidente Jurídico y Secretario General de PazdelRío para el respectivo análisis conjunto con la administración sobre la relevancia del hecho y la pertinencia de este para ser objeto de revelación, las medidas y gestiones administrativas y legales dirigidas a prevenir y/o remediar la situación de crisis, minimizar el impacto y gestionar los riesgos derivados de ello. Esta comunicación temprana es crucial para que PazdelRío pueda ofrecer una versión oficial de los hechos al mercado y sus grupos de interés de manera oportuna, precisa y transparente.

La Empresa se compromete a revelar la información relevante sobre el asunto o situación de la cual se derive la crisis, de manera objetiva, clara, veraz y precisa antes de que esta sea reportada por terceros, asegurando así el control y la claridad en la comunicación con la opinión pública, el mercado y los grupos de interés.

15. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Cambios
2.0/3.0	Revisión actualización del documento por vencimiento en donde se agrega: - Detalle de redes sociales de la Compañía, medios y autorizados para revelación de información. - Se actualizó la información relevante de acuerdo con la circular básica jurídica de la Superfinanciera. - Se actualiza logo y código sin VS - Cambio título del documento

PG-PDR-JUR-007	Revisión: 3.0	Página 27 de 27
----------------	---------------	-----------------

Actualizado por: LAURA FERNANDA VEGA ROJAS Abogada IVONNE XIMENA GUTIÉRREZ Abogada JAIME VIANCHÁ RODRIGUEZ Coordinador Legal Planta Belencito	Revisado y Aprobado por:  CESAR AUGUSTO DONCEL Vicepresidente Jurídico Fecha: _____
--	---

Confidencialidad: Uso interno PazdelRío.

COPIA IMPRESA NO CONTROLADA

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 3257A7A1-88A7-4FC0-9BD0-77D66E3138FE

Estado: Completado

Asunto: Aquí tiene su documento firmado: PG-PDR-JUR- 007 Política de Revelación de Información y Reporte de

Sobre de origen:

Páginas del documento: 27

Firmas: 1

Autor del sobre:

Páginas del certificado: 2

Iniciales: 0

Cesar Doncel Ballen

Firma guiada: Desactivado

C11. 100. Nro. 13-21 Ofc 601

Sello del identificador del sobre: Desactivado

Bogota. D.C, Colombia .

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

cesar.doncel@pazdelrio.com.co

Dirección IP: 181.50.39.209

Seguimiento de registro

Estado: Original

Titular: Cesar Doncel Ballen

Ubicación: DocuSign

15-08-25 | 08:04

cesar.doncel@pazdelrio.com.co

Eventos de firmante**Firma****Fecha y hora**

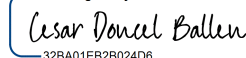
Cesar Doncel Ballen

cesar.doncel@pazdelrio.com.co

Vicepresidente Jurídico

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)

DocuSigned by:



32BA01EB2B024D6...

Adopción de firma: Estilo preseleccionado

Utilizando dirección IP: 181.50.39.209

Enviado: 15-08-25 | 08:04

Visto: 15-08-25 | 08:04

Firmado: 15-08-25 | 08:05

Firma en formato libre

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Eventos de firmante en persona**Firma****Fecha y hora****Eventos de entrega al editor****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al agente****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al intermediario****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega certificada****Estado****Fecha y hora****Eventos de copia de carbón****Estado****Fecha y hora**

Jaime Viancha Rodríguez

jaime.viancha@pazdelrio.com.co

Abogado Senior - Belencito

Acerías Paz del Río

Nivel de seguridad: Correo electrónico,
Autenticación de cuenta (ninguna)**Copiado**

Enviado: 15-08-25 | 08:05

Divulgación de firma y Registro electrónicos:

No se ofreció a través de Docusign

Eventos del testigo**Firma****Fecha y hora****Eventos de notario****Firma****Fecha y hora****Resumen de eventos del sobre****Estado****Marcas de tiempo**

Sobre enviado

Con hash/cifrado

15-08-25 | 08:04

Certificado entregado

Seguridad comprobada

15-08-25 | 08:04

Firma completada

Seguridad comprobada

15-08-25 | 08:05

Completado

Seguridad comprobada

15-08-25 | 08:05

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo
------------------	--------	------------------